

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

CA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 03-069228- -00007-0000
A Feb: 2007-03-06 16:55:45 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 11 PATENTEIYII
Eve: 379 FASENACIONALI
E Act 444 RESPUESTAREQUE Folio 6: 90
CARR BOGO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 03-069228- -00007-0000
Feb: 2007-03-06 16:55:45 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 11 PATENTEIYII
Eve: 379 FASENACIONALI
Act 444 RESPUESTAREQUE

no: (57-1) 347 3611
ax: (57-1) 211 8650
(57-1) 540 0860
.: (1-305) 381 9660

Señora Jefe de la
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Trámite : 002
Evento : 001
Actuación : 444

Referencia : Expediente No. 03.069.228
Asunto : Solicitud de patente para **RECEPTOR DE TELEVISIÓN Y MÉTODO PARA OPERAR UN SERVIDOR**
Solicitante : WAPTV LIMITED
Fecha de Solicitud : 12 de agosto de 2003

1. Yo, Emilio FERRERO, obrando como apoderado del solicitante en el asunto antes identificado, me refiero al Oficio No. **12404** notificado por fijación en lista del 27 de octubre de 2006.

2. Mediante el memorial radicado el 19 de enero de 2007, solicité oportunamente un plazo de 30 días para responder el Oficio No. **12404**.

3. Mediante el Oficio No. **12404** se puso en conocimiento del solicitante el informe que contiene las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente. Atiendo a las observaciones de la manera siguiente:

3.1 CLARIDAD DE LA SOLICITUD

Para subsanar las objeciones que sobre claridad hizo su Despacho, presento nuevo pliego reivindicatorio con 24 reivindicaciones en el cual se han hecho los cambios respectivos,

sugeridos por su Despacho, y que permiten apreciar claramente el objeto reivindicado en la presente solicitud de patente.

- En las reivindicaciones se cambió la expresión "en donde" por "caracterizada porque", a pesar de que en el Manual del inventor editado por su Despacho estas expresiones son equivalentes.
- El pliego reivindicatorio se ha redactado de forma tal que el receptor de televisión, y el método para operar un servidor para conectar dicho receptor de televisión al sitio remoto, reivindicados en la presente solicitud de patente están incluidos en una reivindicación independiente por categoría: producto/sistema (reivindicación 1, referente al receptor de televisión) y procedimiento/método (reivindicación 13, referente al método para operar un servidor), en las cuales se define a cabalidad todas las características esenciales de la invención.
- Las previas reivindicaciones independientes 1, 6, 11 y 15 se han hecho dependientes de la reivindicación 1, solucionando de esta manera la objeción sobre la pluralidad de la invención. Al mismo tiempo se han realizado varias correcciones a las reivindicaciones con el fin de que su redacción corresponda a lo permitido. En todo caso, pongo de presente que las mismas se encuentran sustentadas en la descripción. Adicionalmente, La nueva reivindicación 1 se ha corregido para incorporar las características de la previa reivindicación 3.
- De la misma forma, las nuevas reivindicaciones 2 a 12 dependientes de la reivindicación independiente de sistema, así como las nuevas reivindicaciones 14 a 23 dependientes de la reivindicación independiente de método se han redactado de tal forma que especifican y delimitan características particulares de los elementos de las reivindicaciones independientes.

A este respecto vale la pena resaltar que el nuevo pliego reivindicatorio está redactado de tal forma que el sistema es reivindicado por los elementos que lo componen, por su funcionamiento y por la relación funcional entre los mismos, de acuerdo con los lineamientos expuestos por *El Manual Para El Examen De Solicitudes De Patentes de la Comunidad Andina*¹, y por lo tanto, el mismo contiene todas las características técnicas **FUNCIONALES** "del tipo: elemento, medios o piezas para hacer una función, por ejemplo: "elemento *para medir* presión"².

Así entonces, teniendo en cuenta que el pliego reivindicatorio es claro, que un experto en la materia sería capaz de reproducir el invento y que no hay otra manera de describir la materia que se solicita proteger, respetuosamente llamamos la atención del señor Examinador con respecto a los lineamientos del *Manual Para El Examen De Solicitudes De Patentes de la Comunidad Andina*, en donde queda claro que las reivindicaciones redactadas utilizando características técnicas funcionales son admisibles siempre y cuando, como en el presente caso, se cumpla con los parámetros mencionados anteriormente³.

Por otro lado, el señor Examinador cometió un error al afirmar que las reivindicaciones de procedimientos debe definirse exclusivamente mediante etapas que conduzcan a la fabricación de un producto, ya que como bien lo estipula el *Manual Para El Examen De Solicitudes De Patentes de la Comunidad Andina*, las reivindicaciones de procedimiento se aplican a todo tipo de actividades, las cuales se pueden ejercer sobre productos, materiales, energía y otros procesos como por ejemplo procesos de control⁴, en donde los últimos en particular no llevan a la producción de un producto.

^{1 2 3 4} IEPI, BID. "MANUAL PARA EL EXAMEN DE SOLICITUDES DE PATENTES DE INVENCION EN LAS OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DE LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA". Quito, Ecuador 2004. Pág. 35-37.

Lo anterior, por cuanto la misma sentencia emitida por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que cita como fundamento de su objeción es clara al señalar que la definición de invención de procedimiento que transcribe no es exhaustiva. Lo anterior, por cuanto emplea la expresión EN GENERAL.

Por lo tanto, no es posible derivar de una definición no exhaustiva dada por el Tribunal con respecto a las invenciones de procedimiento, una regla única sobre la forma cómo deben redactarse las reivindicaciones de procedimiento por cuanto la misma no estaría sustentada en aquella.

Es más, dicha expresión EN GENERAL, usada por el Tribunal, guarda perfecta coherencia con lo manifestado a este respecto por el Manual Andino de Patentes y con la práctica de su Despacho, el cual ha otorgado patentes para procedimientos que, como en el presente caso, no están dirigidos a la fabricación de un producto.

- Finalmente, presento junto con este escrito una solicitud divisional conformada por 22 reivindicaciones, cuyo alcance esta plenamente soportado por la descripción.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas al capítulo reivindicatorio consideramos que quedarían subsanadas las objeciones que por claridad hizo su Despacho ya que ahora cumplen con las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

Sin embargo, en el evento que su Despacho considere que dichas objeciones no han sido superadas y que un sistema no puede reivindicarse mediante los elementos que lo componen y la relación funcional existente entre los mismos, agradeceríamos que nos dejara conocer su interpretación con respecto al texto del Manual Andino de Patentes anteriormente citado, en donde dicha posibilidad es expresamente aceptada.

3.2 UNIDAD DE INVENCION

Su Despacho considera que la solicitud carece de unidad de invención, ya que afirma que el pliego reivindicatorio incluye al menos cinco grupos de reivindicaciones no enlazados por un único concepto inventivo.

A este respecto, respetuosamente ponemos de presente al señor Examinador que de acuerdo con las modificaciones realizadas, existe una relación práctica entre el sistema y el método que permite afirmar que las mismas gozan de unidad de invención como lo es **"un receptor de televisión, un servidor y un método para operar un servidor para conectar dicho receptor de televisión al sitio remoto"**.

Por lo tanto, teniendo en cuenta las modificaciones efectuadas al capítulo reivindicatorio y lo preceptuado por el artículo 25 de la Decisión 486 consideramos que quedarían subsanadas las objeciones que por unidad de invención hizo su Despacho toda vez que se ha demostrado que el mismo involucra un único concepto inventivo.

3.3 NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PATENTABILIDAD

3.3.1 Con relación a las objeciones que ese Despacho hizo a la redacción de las reivindicaciones que mezclan características de producto y de procedimiento, reitero lo manifestado en el numeral anterior y por ende considero que el pliego reivindicatorio modificado cumple a cabalidad con los requisitos estipulados.

3.3.2 De otro lado, considero que es importante resaltar que la presente invención NO consiste en un software como tal y por lo tanto no resulta aplicable la objeción formulada por su Despacho con base en el artículo 15 literal e) de la Decisión 486, el cual señala lo siguiente:

"Art. 15.- No se considerarán invenciones:

e) Los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales;"

Lo anterior, por cuanto respetuosamente consideramos que la excepción de patentabilidad consagrada en ésta norma NO resulta aplicable al presente caso.

En efecto, la Doctrina ha sido enfática en señalar el alcance que tiene esta excepción de patentabilidad en el sentido que la misma solamente excluye de este privilegio a los programas de computadores *per se* pero no a las invenciones que hagan uso, o se sirvan de los mismos:

“La exclusión de la patentabilidad de los programas de computadoras no se extiende a las invenciones que, incluyendo el uso de tales programas, presenten elementos inventivos ajenos a los programas de computación empleados. Resulta esencial, a tal fin, que las reivindicaciones incluidas en la correspondiente solicitud de patente se refieran al producto (sistema) o proceso (método) del que el programa forme parte, y no a tal programa en sí”⁵.
(Subrayado fuera de texto).

Este entendimiento de la excepción de patentabilidad, reiteramos, es aceptada a nivel mundial incluyendo Europa, en donde la redacción de la misma es idéntica al texto de la Decisión 486, veamos:

“Un programa de ordenador (software) reivindicado por si mismo, no es patentable independientemente de su contenido.
....Sin embargo, sí el tema tratado como es reivindicado contribuye técnicamente al estado del arte conocido, la patentabilidad no debe

⁵ CABANELLAS, Guillermo. “DERECHO DE LAS PATENTES DE INVENCION”. Tomo I. Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2001, Pág. 818.

negarse simplemente por el hecho de estar involucrado a un programa de computador"⁶. (Subrayado fuera de texto).

Así entonces, a partir del alcance de esta excepción de patentabilidad, se debe evaluar su aplicabilidad al presente caso. Para estos efectos se debe tener en cuenta que la presente invención se refiere a un **receptor de televisión, un servidor, y un método para operar un servidor para conectar un receptor de televisión a un sitio remoto.**

Teniendo en cuenta lo anterior, la solicitud de patente de mi representada no puede considerarse un "programa de ordenador como tal", puesto que en la misma no se está reivindicando **un conjunto de instrucciones mediante códigos, algoritmo o palabras necesario para obtener un resultado** sino **los elementos que debe tener el sistema, la relación funcional entre los mismos y las etapas específicas que debe seguir el método** para solucionar los inconvenientes existentes por el uso de HTML en las paginas web, como por ejemplo una conexión de MODEM con ancho de banda alto y el procesamiento de archivos de datos grandes para la subsiguiente exhibición de la página.

A la anterior conclusión se puede llegar de la simple lectura de las reivindicaciones, pues además de que en ellas no se reivindica un software como tal, las mismas ni siquiera mencionan el software empleado para llevar a cabo las etapas del procedimiento reivindicado.

Por lo tanto, toda vez que el objeto de la nueva creación acá reivindicado no es un "programa de ordenador o soporte lógico, como tal" no es posible concluir que la misma se encuentre incurso en esta excepción de patentabilidad y que por ende el literal e) del artículo 15 sea aplicable al presente caso.

⁶ European Patent Office. "GUIDELINES FOR EXAMINATION IN THE EUROPEAN PATENT OFFICE". Printed in Germany, Munich.

A este respecto, respetuosamente ponemos de presente al Despacho que tratándose de la aplicación de una norma jurídica a un caso concreto y específicamente de una norma que consagra una excepción a la materia patentable, la misma no puede ser objeto de aplicación analógica por parte de la Administración a casos similares. Por el contrario, se debe tener en cuenta que las excepciones como las sanciones deben ser interpretadas de manera restrictiva y por ende solamente aplicarán para las materias expresamente previstas por el legislador.

Lo anterior, más aún si se tiene en cuenta que el tenor literal de la norma jurídica es claro y que por ende, de acuerdo con los principios generales del derecho, expresamente está prohibida su interpretación so pretexto de buscar su espíritu o de seguir aplicando una excepción existente en el pasado pero no reproducida por la norma legal actualmente vigente.

3.3.3 El Examinador considera que la presente invención carece de nivel inventivo, porque se trata de operaciones que un técnico en la materia, sin mayor esfuerzo intelectual, realiza en su práctica diaria.

A este respecto, y aunque no resulta pertinente por que no se realizó un estudio adecuado de la patentabilidad de la presente solicitud que condujera a citar documentos relevantes del estado del arte como anterioridades, ponemos de presente al señor Examinador que: ninguno de los documentos existentes en el estado del arte describe un receptor de televisión que emplea WML, de hecho, mencionan el uso de HTML en los receptores con el fin de representar diseños más complejos, en particular cuando están disponibles "grandes pantallas".

Adicionalmente, la nueva reivindicación 1 cita la característica de una definición tipo documento WML (DTD) que se extiende para representar la configuración adicional y/o los atributos funcionales asociados con los elementos predeterminados del WML. Lo cual es plenamente soportado por la descripción y sirve para satisfacer los requisitos de diseño de

un ambiente de televisión sofisticado, como por ejemplo ser capaz de diseñar campos de entrada y tablas, característica a la vez no se descrita o sugerida en el estado del arte.

Así mismo, una persona versada en la materia sabe que WML tiene desventajas comparadas con HTML. En particular, el primero suministra un alcance limitado para el diseño, ya que el mismo fue diseñado originalmente para Celulares y requiere un ancho de banda inferior. De acuerdo con lo anterior, si el WML se contempló como una alternativa al HTML para los receptores de televisión, cuando una persona versada en la materia se enfrentan con el problema de representar imágenes de televisión interactiva representados por los datos de información recibidos a través de un módem, la misma tendría que escoger entre una mejor capacidad para representar los diseños complejos, o hacer más eficiente el uso del ancho de banda disponible.

Es importante resaltar que la presente invención esta dirigida al uso de WML en lugar de HTML, y a la extensión de la definición del documento tipo WML con el fin de poder representar configuraciones más complejas. De acuerdo con esto, la invención evita los inconvenientes del HTML mientras que soluciona la limitación principal del WML. Lo cual representa un avance en el estado del arte.

En conclusión, y basándose en la argumentación anterior, las características de la nueva reivindicación 1 no son obvias a la luz de los documentos existentes en el estado del arte de tal forma que la presente invención si cumple con el requisito de nivel inventivo.

3.3.4 Con respecto a la objeción basada en un segundo uso de equipos convencionales, quiero poner de presente al Despacho que la excepción de patentabilidad consagrada en el artículo 21 de la Decisión 486 no esta referida al segundo uso de elementos convencionales sino **al segundo uso de productos o procedimientos que han sido objeto de patente con anterioridad**, de acuerdo con el claro tenor literal de esta norma:

Art. 21. Los productos o procedimientos ya patentados, comprendidos en el estado de la técnica, de conformidad con el artículo 16 de la presente Decisión, **no serán objeto de nueva patente, por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial.**(subrayado nuestro)

Por lo tanto, de acuerdo con los principios de la hermenéutica jurídica, al no existir evidencia alguna en el expediente y/o en el estado de la técnica de que la invención acá reivindicada en su conjunto ya fue objeto de patente con anterioridad no resulta posible objetar su patentabilidad con base en el artículo 21 de la Decisión 486.

Cualquier otra interpretación o alcance dado a esta norma, no solo va entonces en contravía de dichos principios de hermenéutica, consagrados en el ordenamiento nacional, sino que crea una excepción de patentabilidad no prevista por el legislador Andino y que contraría los fundamentos mismos del derecho de la propiedad industrial según los cuales la simple constatación de que la invención usa medios conocidos no le excluye su carácter patentable.

Precisamente, respetuosamente ponemos de presente al Despacho que la sola afirmación de que la presente invención se refiere al uso de elementos convencionales no puede ser de recibo para objetar su patentabilidad, por cuanto, en este sentido se ha manifestado reiteradamente el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, quien ha sentenciado que ese hecho *per se* no demuestra ni la falta de novedad ni la falta de nivel inventivo. Lo anterior, por cuanto a pesar de que los medios usados (conocimientos y objetos) en la invención puedan ser conocidos, la novedad y el nivel inventivo pueden estar dados por la aplicación de dichos medios los cuales constituyen la base para desarrollar un nuevo producto o un procedimiento que no solamente no era conocido con anterioridad sino que no resultaba ni obvio ni evidente frente al estado de la técnica, como es el caso de la presente invención.

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina sobre la combinación de elementos conocidos, ha sostenido lo siguiente:

"La novedad no es un requisito que deban cumplir todos y cada uno de los componentes que conforman la invención, pudiendo incluso ser conocidos individualmente la totalidad de tales elementos, si combinados entre ellos dan lugar a un objeto o a un procedimiento desconocido anteriormente. En efecto, ninguna invención aparece de la nada; por el contrario, **toda innovación requiere aplicar conocimientos y objetos previamente creados o descubiertos por la humanidad, los cuales constituirán la «materia prima» para desarrollar un nuevo producto o procedimiento.**

En este sentido, el invento constituye una derivación del estado de la técnica, pero, para calificar su carácter de patentable, es preciso determinar si dicha derivación no resulta evidente para una persona normalmente versada en la materia técnica. Surge, por consiguiente, un requisito adicional al de la novedad: **el nivel inventivo, del cual se desprende que la invención, además de no ser obvia para un experto medio, debe ser siempre el resultado de una actividad creativa del hombre, sin que ello signifique que para alcanzar la regla técnica propuesta, no se puedan utilizar procedimientos o métodos comunes o ya conocidos en el área técnica correspondiente.** Específicamente en el área de los inventos químicos y biotecnológicos sucede con frecuencia que aplicando procedimientos conocidos pueden obtenerse resultados inesperados para una persona normalmente versada en la materia. Por ello, el juicio del nivel inventivo no puede ser elaborado con criterios generales, sino

que dependerá de las especiales circunstancias de cada caso."⁷.
(Subrayado fuera de texto).

Esta cita resulta aplicable al presente caso, porque demuestra que la discusión sobre el uso o no de elementos convencionales en la invención reivindicada no es una excepción de patentabilidad sino un elemento a tener en cuenta al momento de estudiar de fondo la patentabilidad de la invención.

Queremos poner de presente que si bien la cita anterior de una sentencia del Tribunal se refiere al uso de medios tratándose del estudio de novedad y nivel inventivo de la invención, la misma resulta aplicable al presente caso por cuanto siguiendo un análisis lógico de patentabilidad de una invención si el uso de medios conocidos configurara *per se* una excepción de patentabilidad nunca habría sido objeto de análisis tratándose del análisis de los requisitos de patentabilidad consagrados en el artículo 14 de la Decisión 486.

En efecto, si el tema del uso de los elementos conocidos en una invención configurara *per se* una excepción de patentabilidad el mismo no sería nunca tratado al momento de la evaluación de la novedad o del nivel inventivo de la invención, por cuanto una vez demostrada la excepción de patentabilidad no tendría sentido alguno continuar el análisis de patentabilidad de la misma. Concluir lo contrario, sería tanto como requerir que se determinara si algo es obvio o evidente a partir de lo conocido habiendo ya concluido que la materia comparada es idéntica. Por lo tanto, como nadie haría un estudio de nivel inventivo a sabiendas de que lo solicitado no es novedoso, el Tribunal no trataría el tema del uso de medios conocidos al momento de estudiar la novedad de la invención si dicho uso constituyera *per se* una excepción de patentabilidad.

⁷ Proceso N° 21-IP-2000. Interpretación Prejudicial de 27 de octubre de 2000.

En todo caso, si bien dicho estudio de patentabilidad no se ha efectuado en el presente caso, queremos resaltar que la materia acá reivindicada no se refiere al simple uso de elementos convencionales. En la presente invención, se define el procedimiento por las etapas ejecutadas para llegar al resultado buscado: facilitar una transacción inalámbrica donde la ejecución de dichas etapas proporciona una solución a un problema técnico existente sobre el cual no existe patente otorgada con anterioridad, así como un sistema conformado por un conjunto de elementos que tiene como objeto una función específica.

Por las anteriores razones, consideramos que las excepciones de patentabilidad indicadas por el Señor Examinador no resultan de recibo en el presente caso y por ende no pueden servir de fundamento para negar el privilegio de patente solicitado. Por el contrario, consideramos que con los argumentos anteriores queda claro que sobre la presente invención si puede efectuarse el examen de patentabilidad, cuya solicitud y pago de la tasa correspondiente, fueron oportunamente acreditados en el expediente.

Por lo tanto, le solicito se sirva continuar con el trámite de la presente solicitud pues ésta se presenta de una forma clara y una persona versada en la materia podría llevar a cabo el procedimiento objeto de esta invención con la información presentada en la descripción y reivindicaciones.

De la misma forma, considero que con los argumentos expuestos anteriormente, así como con las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio se deben tener por superadas las objeciones que sobre claridad planteó ese Despacho en el Oficio No. **12404**. Sin embargo, en el evento que el Despacho no lo considere así o que exista alguna objeción sobre la patentabilidad de la invención y teniendo en cuenta que se ha efectuado una modificación del capítulo reivindicatorio, respetuosamente le solicito hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 45 inciso 2 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina a efecto de requerir nuevamente de nuestra parte cualquier complementación o aclaración que considere necesaria.

3. Puesto que se han atendido a cabalidad las observaciones hechas por su Despacho sobre la presente solicitud de patente, atentamente solicito que se continúe su tramitación.

Anexos:

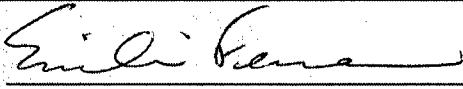
1. Nuevo pliego reivindicatorio con 24 reivindicaciones.
2. Nuevo pliego descriptivo.
3. Formulario para modificaciones.
4. Recibo por valor de \$99.000 por concepto de modificaciones en solicitud pendiente.
5. Formulario para Patente Divisional.
6. Solicitud divisional con 22 reivindicaciones.
7. Recibo por valor de \$482.000 por concepto de radicación de la nueva solicitud divisional de patente.

Señora Jefe,


EMILIO FERRERO

T.P.A. No. 31.929

FORMULARIO UNICO DE CORRECCIONES Y MODIFICACIONES

1	SOLICITUD DE: ☐ Corrección de Error Material ☒ Modificación a una solicitud	
2 SOLICITANTE	Nombre: WAPTV LIMITED Sociedad constituida y existente bajo las leyes de Reino Unido. Dirección: Grant Way, Isleworth, Middlesex, TW7 5QD, Reino Unido Domicilio: Isleworth, Middlesex, TW7 5QD, Reino Unido Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70 E-mail: clientes@camyp.com	IDENTIFICACION C.C. ☐ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: _____
3 REPRESENTANTE O APODERADO	Nombre: Emilio FERRERO Dirección: Carrera 4ª No. 72-35 Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11 E-mail: cavelier@cavelier.com	IDENTIFICACION C.C. ☒ NIT ☐ C.E. ☐ Otro ☐ Número: <u>438.019</u> TP <u>31.929</u>
4	Número de expediente: <u>03.069.228</u>	
5	Descripción de la corrección o modificación solicitada: Presento nuevo capítulo descriptivo y reivindicatorio compuesto por 24 reivindicaciones con el fin de subsanar las objeciones hechas por su Despacho a la presente solicitud. Por lo tanto solicito a Usted que el examen de Patentabilidad se efectue sobre este nuevo capítulo reivindicatorio.	
6	Comprobante de pago No. <u>07-14.464</u> Fecha: <u>19 de febrero de 2007</u>	
7	Anexos ☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ 99.000.00 por concepto de modificaciones. ☐ Poderes, si fuere el caso ☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.	
8	NOMBRE: EMILIO FERRERO	FIRMA:  C.C. 438.019 de Usaquén T.P.A. 31.929

NNJ

Receptor de Televisión y Método para Operar un Servidor

La presente invención se relaciona con un receptor de televisión, un servidor, y un método para operar un servidor para conectar un receptor de televisión a un sitio remoto.

Antecedentes de la Invención

Es conocido operar exploradores en computadores para suministrar acceso a los servidores de la red por vía de la Internet con el fin de bajar páginas Web. Una página web típica es representada utilizando HTML (lenguaje de composición de Hipertexto). El bajado de páginas web HTML requiere una conexión de MODEM con ancho de banda alto y el procesamiento de archivos de datos grandes para la subsecuente exhibición de la página web.

Son conocidos los receptores de televisión que suministran servicios interactivos a un observador. Sin embargo, tales receptores de televisión tienen usualmente módems con ancho de banda bajo y son generalmente no adecuados para suministrar acceso a Internet con el fin de bajar las páginas web. Tales receptores de televisión pueden así no satisfacer el grado deseado de interacción. La presente invención tiene por objetivo manejar este problema.

Resumen de la Invención

De acuerdo con un aspecto de la presente invención, se suministra un receptor de televisión de acuerdo con la reivindicación 1.

Preferiblemente, el receptor de televisión está dispuesto para recibir señales que representan datos de imágenes y datos de información, dichos datos de información representan una imagen

interactiva para exhibición y comprenden metadatos representativos de información metanivel que definen la configuración de la imagen interactiva, el receptor comprende medios de procesamiento para generar una señal representativa de dicha imagen interactiva configurada de acuerdo con dicha información metanivel.

En una modalidad, el receptor de televisión está dispuesto para recibir señales que representan datos de imágenes y datos de información y para sacar datos que representen una imagen interactiva para exhibición, la imagen interactiva comprende un número de ítems seleccionables por el observador asociado cada uno con un servicio, el receptor responde a la manipulación del observador de un dispositivo de entrada para la selección de uno de dichos ítems para suministrar el servicio asociado con el ítem seleccionado, en donde cada uno de dichos ítems está asociado con una clave que identifica únicamente el servicio asociado con esta, en donde la selección del usuario de un ítem se afecta por la entrada en el dispositivo de entrada de la clave asociada con el servicio a ser seleccionado.

En otra modalidad, el receptor de televisión está dispuesto para recibir señales de difusión de televisión que representan datos de imágenes y primeros datos de información, el receptor comprende un MODEM para establecer un enlace de telecomunicación a un sitio remoto par bajar según los datos de información, el receptor está dispuesto para sacar datos derivados de dichos primeros y/o segundos datos de información y que representan una imagen interactiva para exhibición, y que responden a la

manipulación del observador de un dispositivo de entrada para la selección de un servicio desde la imagen interactiva para determinar si los datos que pertenecen al servicio están contenidos en dichos primeros datos de información, y, dependiendo de la determinación, establecer enlaces de telecomunicaciones con dichos sitios remotos para bajar de esta los datos de información que pertenecen al servicio seleccionado.

De acuerdo con otra modalidad de la presente invención, se suministra un método para operar un servidor para conectar el receptor de televisión a un sitio remoto, el método comprende: recibir una solicitud del receptor de televisión para una conexión con un sitio remoto; autenticar la solicitud al determinar si la solicitud se origina de un receptor de televisión autorizado para hacer tal solicitud; autorizar la solicitud al determinar si el acceso al sitio remoto está disponible para el receptor de televisión; enviar la solicitud al sitio remoto; recibir una respuesta desde el sitio remoto; y transmitir la respuesta al receptor de televisión.

De acuerdo con otra modalidad de la presente invención, se suministra un servidor dispuesto para desarrollar el método anterior.

Breve Descripción de los Dibujos

Las modalidades de la invención serán descritas ahora, por medio de solamente un ejemplo, con referencia a los dibujos que la acompañan, en los cuales:

La figura 1 es una vista esquemática de la infraestructura WapTV relacionada con la presente invención;

Las figuras 2 a 4 son vistas de pantalla esquemáticas generadas por un receptor de televisión que involucra la presente invención; y

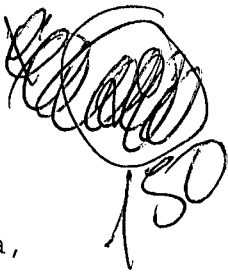
La figura 5 es un diagrama esquemático que ilustra el procesamiento en línea de WapTV.

DESCRIPCIÓN DETALLA DE LOS DIBUJOS

Introducción

Enseguida, se hará referencia a la infraestructura WapTV que tiene el propósito de referirse a la estructura subyacente de las modalidades descritas de la invención. También, se hará referencia a la caja de TV por cable de Sky Digital (STB) que forma un receptor de televisión de acuerdo con una modalidad de la presente invención. Debe notarse que estas referencias son a manera de ejemplo que la presente invención no está limitada al uso de un sistema de Sky Digital.

La infraestructura WapTV está configurada para soportar el despacho de varios servicios de contenido para usuarios de Sky Digital, incluyendo: (a) comercio en línea (b) servicios



de información y (c) servicios de televisión mejorada, interactiva. La infraestructura permite que la caja de TV por cable de Sky Digital (STB) se conecte a los suministradores de contenido, usando comunicaciones por Internet y estándares de contenido. Esto permite un despliegue muy rápido y flexible de servicios de t-comercio a los usuarios de Sky Digital.

Más aún, se hace referencia aquí al Wireless Application Protocol (WAP) y al Wireless Markup Language (WML) para los dispositivos WAP. La especificación de WAP puede encontrarse en www.wapforum.org.

Antecedentes

Un método para suministrar contenido de Internet a los STB de Sky con base en el Wireless Markup Language (WML) será descrito de aquí en adelante. Esto representa una aproximación alternativa y fundamentalmente diferente de aquella tomada por otras plataformas digitales de TV, por ejemplo, el uso de un examinador HTML. WML ofrece una serie de ventajas:

- **Control mejorado de la interacción del usuario.**

El contenido WML es suministrado como una serie de "cartas" en una "baraja". La interacción entre las cartas está bajo el control del autor del sitio. Esto significa que

el autor puede controlar la interacción del usuario de una manera más cercana sin hacer numerosas solicitudes. La interface de usuario controlada más cercanamente puede entenderse y apreciarse por una audiencia más amplia que el contenido más complejo HTML y por lo tanto más adecuado para una audiencia masiva en mercado por televisión.

- **Un uso más eficiente del ancho de banda de la línea telefónica al STB.**

La infraestructura WAP actualmente se divide en dos partes (a) compilación XML que se lleva a cabo en la puerta en línea del servidor y (b) los procesos STB del WML compilado y convierten el contenido compilado a la pantalla. La cantidad de datos, en el formato WML compilado, que tiene que ser transmitido por la línea telefónica es menor que el servicio equivalente desplegado a través de un examinador HTML. Esto complementa las capacidades del módem y del STB típica y contribuye a una respuesta más apropiada al medio de televisión.

- **Optimizado en cuanto a dispositivos de cómputo de baja potencia.**

El examinador WML hace menos procesamiento que su equivalente HTML y por lo tanto requiere menos potencia de

cómputo para comportamientos equivalentes. Esto nuevamente complementa las capacidades del STB.

WML trabaja bien con el dispositivo manual accionado por el cliente

El WML fue desarrollado para teléfonos móviles que son inherentemente similares a los teléfonos manuales de control remoto Sky con entrada de datos típicamente restringida a claves numéricas.

Generalidad de la infraestructura WapTV

La figura 1 suministra una vista general de alto nivel de la infraestructura WapTV. Los roles de los diversos componentes de la infraestructura WapTV mostrados arriba son los siguientes:

Corriente de Emisión

Un microexaminador WML (el "examinador") que corre en el STB maneja la infraestructura WapTV en el lado del consumidor. El examinador es cargado bajo demanda por el STB desde la corriente de emisión. Recursos adicionales también pueden ser emitidos y cargados según lo requiera el examinador.

Caja de TV por cable (STB)

El examinador es cargado en el STB siempre que el usuario o el STB dispere el proceso de carga. Posibles puntos de lanzamiento incluyen:

- Presionar el botón "texto" sobre el control remoto
- Una opción seleccionable en el guía de programa electrónico (EPG)
- Presionar un botón de color activo llamado por un ícono de pantalla desplegado por el EPG en respuesta por un evento en el rastreo del disparo
- Invocación explícita por otra aplicación interactiva

El examinador es cargado en el STB y el examinador es entonces ejecutado. Se a que un servicio inicial por defecto es mostrado al usuario o el punto de lanzamiento puede solicitar un servicio específico que sea mostrado usando un archivo de transferencia simple.

El examinador está diseñado para coexistir y promover el canal de televisión que el consumidor usualmente observa. Las alienaciones de video y audio asociadas con el canal frecuentemente seleccionado continuaron siendo suministrados. La corriente de video puede ser mantenida en pantalla completa con el examinador en la parte superior, encogida a un cuarto de pantalla dejando el resto de la pantalla

disponible para el contenido suministrado por el examinador, o escondido completamente si el contenido del examinador se muestra en pantalla completa por que se requiere.

El examinador opera de una manera similar a un examinador de red estándar tal como el Internet explorer en donde el examinador puede mostrar el contenido incluyendo imágenes, texto, campos de entrada de datos, cajas de opciones y otros componentes GUI. El examinador direcciona el contenido como URL de manera igual a los examinadores HTML estándar.

El examinador muestra el WML (Wireless Markup Language) y tiene la capacidad de ejecutar WMLScript. Para la mayoría de servicios los primeros pocos recursos (WML, WMLScript, images) son emitidos típicamente de modo que no se requiere que el examinador vaya en línea para accesarlos. Haciendo más profundamente dentro de los recursos de acceso del servicio que no son emitidos requieren que el examinador esté en línea para recuperar el contenido de la infraestructura en línea de WapTV.

Conexión en línea

Cuando una conexión en línea es requerida el examinador solicita a la STB marcar un número telefónico asociado con el servicio actual (esta permite diferentes números y por lo tanto diferentes tarifas de llamada asociadas con cada pieza

de servicio). La llamada es terminada en un POP (Punto De Presencia, por ejemplo un banco de módems) operada a favor del WapTV. La mayoría de las llamadas se conectan a 28,8 kbps a velocidad del módem STB.

Autenticación y seguridad

Una vez se ha establecido una conexión la llamada es autenticada usando el mecanismo de autenticación de propietario SSSL con base en la tecnología de tarjeta inteligente en el STB (SSSL = Sky Suscribers Services Limited). El proceso de autenticación verifica que una tarjeta válida y la combinación STB está haciendo la llamada. Luego se determina el intercambia una clave de seguridad con el STB antes de depositarlo en la base de datos de seguridad del WapTV. Esta clave de seguridad es usada para autenticar y densecriptar/encriptar cualesquier datos transferidos de/hacia el STB durante esta llamada. Se remueve de la base de datos cuando la llamada termina.

La base de datos de seguridad es una base de datos Oracle en un servidor paralelo que corre sobre un sector de dos servidores Sun E6500. La implementación de la base de datos Oracle sectorizada es altamente resciliente con fallos automáticos de una máquina Sun a la otra en el evento de problemas para que no se detenga el servicio del STB ya conectado. Este grado alto de resciliencia ha sido

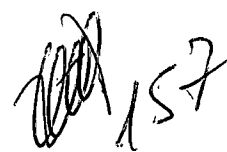
seleccionado para asegurar la continuidad del servicio para clientes cuando están conectados a la infraestructura.

Servidores en línea

Una vez la conexión ha sido hecha y autenticada exitosamente el examinador puede iniciar las solicitudes HTTP en la conexión. Estas son procesadas por un banco de servidores en línea (OLS) con balance de carga entre ellos. Los OLS llevan a cabo las siguientes funciones clave:

Autenticación y desencriptación/enc립ción de solicitudes/respuestas usando el SSL suministrado en las librerías de seguridad y la clave de seguridad almacenada en la base de datos de seguridad.

- Enviar las solicitudes STB HTTP al proveedor de servicios.
- Preprocesar la respuesta antes de suministrar al STB para reducir la cantidad de procesamiento del STB requerida.
- Ingresar la actividad entre el STB y los proveedores de servicio para permitir una cuenta comercial del uso de la infraestructura. Esto es almacenado en la base de datos de facturación y MIS.



Proveedores de servicio

La infraestructura WapTV está enlazada a proveedores de servicio por vía de una variedad de técnicas diferentes, dependiendo de la seguridad, volumen y requerimientos de rescilencia. Actualmente estas incluyen, Internet, Internet VPN (Virtual Private Network), y enlaces privados dedicados.

Los proveedores de servicio generalmente operan sus propias infraestructuras, que consisten de infraestructuras de red típicas. Para accionar el examinador sobre el STB estas pueden suministrar WML estándar, sin embargo, ellas también pueden hacer uso de capacidades adicionales y características provistas por el ambiente WapTV.

Los proveedores de servicio pueden recibir transacciones comerciales conducidas por la infraestructura WapTV (ver más adelante).

El examinador WML del WapTV.

La base para mucha de la implementación del examinador es el WML, WMLScript y las especificaciones WBXML. Sin embargo WML tiene un número de limitaciones cuando se considera dentro de un ambiente rico televisivo.

Consecuentemente hemos implementado algunas extensiones al WML, por ejemplo extender el uso de tablas y despliegues.

También soportar formatos de imagen de color completo JPEG y MPEG en lugar de los bitmaps inalámbricos monocromáticos.

Adicionalmente, nuestra implementación incluye numerosas ideas relacionadas con el ambiente en el cual el contexto televisivo en el cual la ventana del examinador WML es mostrada, por ejemplo la configuración de video involucrado, imágenes de fondo, colores y fuentes. Estas son externas al alcance de la especificación WML.

Finalmente, a medida que el STB solamente soporta una interface en línea única con base en HTTP nosotros no hemos hecho uso de otras partes de la especificación WAP, en particular, no hemos usado cualesquiera de las sesiones y especificaciones de nivel de transporte.

Rasgos meta-nivel

A medida que el examinador está corriendo dentro del ambiente de emisión televisiva rica estos rasgos significativos y características del examinador están por fuera del alcance de WML.

Configuración del Examinador

Un punto particular del examinador es configurado usando recursos metanivel. Esta configuración puede cambiar a medida que el usuario navega entre servicios (ver configuración de

all 159

servicios), siempre que una ambiente diverso potencialmente y muy rico esté suministrado.

Una configuración de examinador incluye:

- Modo de examinador (por ejemplo completo, un cuarto de ventana rápida).
- Imagen de fondo de pantalla completa y color de fondo
- Definiciones de tamaño, color y fuentes para los elementos de énfasis de fuentes WML
- Un conjunto de imágenes locales de color animadas
- Localización tamaño y propiedades de los componentes de pantalla requerido.

Los diferentes componentes de pantalla que pueden ser configurados incluyen:

- Menú
- Ventana de examinador. Las ventanas de examinador múltiples pueden ser configuradas en la misma pantalla.
- Texto de títulos
- Texto de pistas
- Ventanas Banner
- Ventana de video de un cuarto de tamaño de pantalla
- Logo de servicio
- Indicador de estado

160

- Información de tarifas
- Reloj

La configuración permite que el examinador tome un rango amplio de visualizaciones y caracterizaciones televisivas. Ejemplos incluyen:

- Examinador con menú y video de $\frac{1}{4}$ de pantalla (Figura 2)
- Examinador de pantalla completa con ventanas múltiples de examinador (Figura 3)
- Examinador de pantalla rápida con video de pantalla completa (figura 4)

Localizador de servicio universal o clave de servicio

Un Localizador de servicio universal (USL) o clave de servicio es un número que corresponde a una palabra clave memorable que identifica de manera única un servicio. El número es derivado de la palabra clave usando mapeos de caracteres en el control remoto, por ejemplo, a,b,c=>2; d,3,f=>3. Por ejemplo, el USL para el "email" es 36245.

El concepto USL es una característica construida en el examinador que suministra un mecanismo fácil de recordar, fácil de ingresar (usando un control remoto) para identificar y acceder rápidamente un servicio conocido.



Configuración del servicio

Parte del ambiente de emisión incluye una pequeña cantidad de datos asociados con cada servicio.

Palabra clave URL

El dominio de los recursos URL asociados con este servicio. Por ejemplo email.waptv.co.uk

El número telefónico y descripción de tarifa usado para conectarse al servicio

Información de conexión del servidor en línea

Una referencia al servicio específico de recursos de emisión (WML compilado, imágenes, etc.)

Una referencia a una configuración de examinador que va a ser usada por este servicio.

A medida que un usuario navega entre servicios esta información es usada para recuperar los recursos de emisión, reconfigurar el examinador, establecer conexiones en línea y recuperar contenidos en línea y recuperar contenidos en línea.

Extensiones WML

Mejorando el Control de Diseño



Para satisfacer los requerimientos los requerimientos de diseño en pantalla de un ambiente sofisticado televisivo hemos introducido un número pequeño de extensiones específicas al WML DTD (Definición de tipo de Documento).

Elementos de énfasis de td y fuente fueron todos modificados para contener un porcentaje de los campos dentro de su cuerpo por ejemplo

```
<!ELEMENT td (%fields)*>
<!ELEMENT em (%fields)*>
<!ELEMENT strong (%fields)*>
<!ELEMENT b (%fields)*>
<!ELEMENT i (%fields)*>
<!ELEMENT u (%fields)*>
<!ELEMENT big (%fields)*>
<!ELEMENT small (%fields)*>
```

estas tablas permiten ser usadas para mostrar o diseñar cualquier elemento WML, incluyendo campos de entrada y tablas. Esto también permite énfasis de fuentes aplicadas a todos los elementos no solamente al texto.

Atributos de diseño adicionales fueron agregados a la tarjeta, p, y los elementos de tabla:

Elemento	Atributo	Descripción
----------	----------	-------------

163

Tarjeta	Paragap	Esto define el número de pixeles que deben ser colocados entre elementos de párrafo dentro de la tarjeta
Tarjeta	Scroll	Cuando se establece en "verdad" esta instruye al examinador para preasignar un espacio para la scrollbar cuando los cálculos de diseño se llevan a cabo. Para dibujar eficientemente solamente.)
P	Linegap	Esto define el número de pixeles que deben se colocados entre las líneas dentro del párrafo
Tabla	Rowgap	Esto define el número de pixeles que deben ser colocados entre filas dentro de una tabla.

Control del nivel de tarjeta del examinador

Para lograr una apariencia y diseño más dinámico algunos atributos de tarjeta adicionales fueron introducidos que manejan aspectos de la configuración del examinador y/o propiedades de los componentes de examinador metanivel.

Tarjeta	Banner	El URL de la imagen que se va a mostrar en el área de banner del examinador
Tarjeta	Mode	El modo de configuración del examinador



Interpretación WML

Aunque el WML fue especificado originalmente para dispositivos con capacidades muy lejanas a las de una caja de TV por cable digital, la especificación ha sido interpretada de una manera que maximiza las capacidades del examinador dentro de este ambiente.

Dos

- Elementos "do" en línea se vuelven dentro de línea
- Los elementos "do" de nivel superior son usados para poblar el menú del examinador.
- Cualquier "do" puede enlazar con una clave de control remoto específica, incluyendo botones de color, por medio del uso de un "vnd.wtv-..." específico de tipo "do". Adicionalmente ciertos estándares de tipos "do" son ligados a claves específicas, por ejemplo, prev=> backup, help => help, accept=>green.
- Una imagen es asociada con cada "do". Esto es usado para identificarlo como un componente de pantalla activo y dar realimentación al usuario a cerca de los enlaces de clave.

265

Anclas

- Una imagen está asociada con cada ancla para resaltarla como un componente de pantalla activo y darle realimentación al usuario a cerca de cualesquier enlaces de clave de acceso.

Títulos

- El atributo "título" de una tarjeta se muestra en el área de título del examinador.
- El atributo "título" de los elementos activos (do, ancla, entrada, seleccionar) es usado de una manera de especificar el texto resaltado cuando el elemento gana poco.
- El atributo "título" de un elemento "optgroup" es usado como el valor "optgroup" sin ninguna "opción" para niño del "optgroup" se selecciona.

Entrada

- Por defecto un campo de entrada consiste de un campo único con un paso de página horizontal del contenido. El ancho es determinado del atributo de tamaño.
- Si el atributo de formato de entrada consiste de un (no estándar) entero único n el campo de entrada es mostrado como una entrada multilínea que consiste de

n líneas visibles. El ancho es determinado del atributo de tamaño. El contenido envuelve y barre verticalmente.

Búsqueda de Recurso de Examinador

Cuando el examinador es requerido para recuperar un recurso identificado por un URL (por ejemplo cuando una "ancla" es activada) el trayecto de búsqueda para el recurso consiste del siguiente proceso de dos etapas:

1. verificar los recursos de emisión para el servicio actual, y si hay alguno, para determinar si contienen el recurso requerido.
2. Si no, requerir el recurso de la infraestructura en línea. Una conexión en línea es establecida automáticamente si el examinador no está en línea actualmente.

Esto permite llevar a cabo el diseño de un servicio sin referencia a qué recursos son emitidos y qué recursos son recuperados en línea. Una vez que el servicio es completado, una selección de recursos de servicio puede ser empacada y emitida. Si estos recursos emitidos son escogidos de tal manera que el "principal" del servicio es emitido esto puede tener el efecto de retardar el punto cuando una conexión en línea se establece.

167

Procesamiento en línea de WapTV

Las siguientes etapas describen la secuencia de datos llevada a cabo durante el procesamiento de una solicitud HTTP única del examinador que coree en un STB estas son ilustradas en la figura 5.

1. Recibir:

El OLS espera que el protocolo HTTP solicite desde STB.

2. Autenticación/descripción:

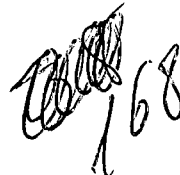
Una librería provista por el SSSL es llamada para autenticar y opcionalmente desenscriptar la solicitud. Esta recupera la clave de seguridad almacenada en la base de datos de seguridad para esta conexión.

3. Autorización:

La solicitud de dominio URL es verificada contra una tabla de proveedores de servicio autorizados. Si el dominio no está autorizado o está deshabilitado temporalmente, el OLS regresa una página de acceso denegado o cerrada.

4. Dirigir:

La solicitud HTTP es entonces dirigida al proveedor de servicios relevante. Adicionalmente los encabezamientos HTTP son agregados a la solicitud. Estos incluyen la ID de la tarjeta inteligente y la ID del suscriptor de Sky.



Esto permite al proveedor de servicios identificar de manera única un amo de casa específico que accesa sus servicios y rastrear su comportamiento por medio de las solicitudes y de las cesiones.

5. Respuesta:

El OLS entonces espera la respuesta del HTTP del proveedor de servicios. Cualesquier transacciones comerciales conducidas como consecuencia de esta solicitud pueden ser recibidas por el proveedor de servicios.

Estos son reportados al WapTV usando un encabezamiento adicional del HTTP en la respuesta. Esto permite la reconciliación de transacciones comerciales requeridas bajo el régimen de recuperación subsidiada por SSSL para ser llevada a cabo.

6. Preprocesamiento de servidor:

Dependiendo del tipo mime del recursos solicitado el OLS puede llevara cabo algunos preprocesamientos de la respuesta para reducir el procesamiento subsecuente requerido dentro del STB cuando este recibe la respuesta. Las siguientes transformaciones de recurso se llevan a cabo:

- WML => WML compilado como se definió por WBXML



- WMLScript => WMLScript compilado como se definió por el WMLScript
- JPEG => conversión de imágenes MPEG

7. Señalización digital/encipción:

La respuesta procesada es entonces señalizada digitalmente y opcionalmente encriptada.

8. Envío

Finalmente, la respuesta es enviada de nuevo a la caja de TV por cable que usa el protocolo HTTP.

Debe notarse que la presente invención no está limitada a las modalidades descritas anteriormente. Se visualiza que diversas modificaciones y variaciones a las modalidades anteriormente descritas pueden ser hechas sin caer por fuera de l alcance de la presente invención como se determina por las reivindicaciones.

REIVINDICACIONES:

1. Un receptor de televisión que comprende un módem para establecer un enlace de telecomunicaciones a un sitio remoto para recuperar de éste datos de información que contienen la información representada por el lenguaje de composición para servicios inalámbricos (WML), y que está dispuesto para sacar datos de exhibición derivados de dichos datos de información, dichos datos de exhibición representan al menos una parte de una imagen interactiva para exhibir caracterizado porque dichos datos de información contienen información representada de acuerdo con una definición tipo documento (DTD) WML extendida, en donde el WML DTD es extendido para representar un diseño adicional y/o atributos funcionales asociados con los elementos predeterminados del WML.

uso
15
longitud
uso

2. El receptor de televisión de la reivindicación 1, caracterizado porque comprende un explorador para desplegar páginas con base en WML, y para ejecutar comandos basados en WMLscript.

A

3. El receptor de televisión de la reivindicación 1 o 2, que responde a la manipulación del observador de un dispositivo de entrada caracterizado por un numero de claves asociada cada una con un número de colores predeterminados, en donde el WML DTD es extendido para sostener una representación de ítems seleccionables por el observador para exhibir en dicha imagen interactiva, cada uno de dichos ítems que es representado en

A

~~171~~ 171
A

uno de dichos colores de tal forma que la manipulación del observador de una de dichas claves asociadas con uno de dichos colores predeterminados origina la selección del ítem que es representado en dicho un color predeterminado

4. El receptor de televisión de cualquier reivindicación precedente, en donde dichos datos de información representan la información en forma compilada, el receptor de televisión caracterizado porque comprende medios de procesamiento para descompilar la información.

5. El receptor de televisión de la reivindicación 1 dispuesto para recibir señales que representan datos de imágenes y dichos datos de información, dichos datos de información representan dicha imagen interactiva para exhibir, caracterizado porque comprende metadatos representativos de información metanivel que definen la configuración de la imagen interactiva, el receptor comprende los medios de procesamiento para generar una señal representativa de dicha imagen interactiva configurada de acuerdo con dicha información metanivel.

6. El receptor de televisión de la reivindicación 5 caracterizado porque dicha configuración incluye el diseño de dicha imagen interactiva.

7. El receptor de televisión de la reivindicación 5 o 6, caracterizado porque dicha imagen interactiva contiene un número de ítems seleccionables por el observador cada uno

asociado con un servicio, e incluye la asociación de la información de servicio con dichos ítems.

8. El receptor de televisión de la reivindicación 1 dispuesto para recibir señales que representan datos de imágenes y dichos datos de información y para sacar datos que representan dicha imagen interactiva para exhibición, la imagen interactiva comprende un número de ítems seleccionables por el observador cada uno asociado con un servicio, el receptor respondiendo a la manipulación del observador de un dispositivo de entrada para la selección de uno de dichos ítems para suministrar el servicio asociado con el ítem seleccionado, caracterizado porque cada uno de dichos ítems esta asociado con una clave que identifica únicamente el servicio asociado con ésta, en donde la selección de usuario de un ítem se afecta por la entrada en el dispositivo de entrada de la clave asociada con el servicio a ser seleccionado.

9. El receptor de televisión de la reivindicación 8, caracterizado porque la clave es una palabra clave que contiene un número de letras y/o números.

10. El receptor de televisión de la reivindicación 9 caracterizado porque la palabra clave es descriptiva del servicio asociado con este.

11. El receptor de televisión de la reivindicación 9 o 10, caracterizado porque el dispositivo de entrada comprende un

teclado numérico, en donde cada número del teclado numérico corresponde a una pluralidad de letras, y la selección de un ítem se afecta por digitar la clave en el teclado numérico de los números que corresponden a las letras y/o números de la palabra clave.

12. El receptor de televisión de la reivindicación 1 dispuesto para recibir señales de difusión de televisión que representan datos de imagen y primeros datos de información, dicho módem estando dispuesto para bajar según los datos de información, el receptor estando dispuesto para sacar datos derivados de dichos primeros y/o segundos datos de información y que representan una imagen interactiva para exhibición, y respondiendo a la manipulación del observador de un dispositivo de entrada para la selección de un servicio de la imagen interactiva para determinar si los datos que pertenecen al servicio están contenidos en dichos primeros datos de información, y, dependiendo de la determinación, establecer un enlace de telecomunicaciones a dicho sitio remoto para bajar de este los datos de información que pertenecen al servicio seleccionado.

13. Un método para operar un servidor para conectar el receptor de televisión de la reivindicación 1 al sitio remoto, el método caracterizado por:

Recibir la solicitud del receptor de televisión para una conexión con un sitio remoto;

Autenticar la solicitud al determinar si la solicitud se origina de un receptor de televisión autorizado para hacer tal solicitud;

Autorizar la solicitud al determinar si el acceso al sitio remoto está disponible para el receptor de televisión;

enviar la solicitud al sitio remoto;

recibir la respuesta desde el sitio remoto;

transmitir la respuesta al receptor de televisión.

14. El método de la reivindicación 13 caracterizado porque dicha etapa de autenticar la solicitud comprende:

recibir desde el receptor de televisión una tarjeta ID inteligente asociada con la tarjeta inteligente utilizada para la operación del receptor de televisión;

acceder a la base de datos para determinar el ID del suscriptor sobre la base del ID de la tarjeta inteligente; y

generar una señal que indica que la autenticación se ha completado.

15. El método de la reivindicación 14 caracterizado porque dicha etapa de autenticar la solicitud comprende:

asignar una clave de seguridad a la conexión con el receptor de televisión;

transmitir la clave de seguridad al receptor de televisión; y

almacenar la clave de seguridad en una base de datos para usar durante la conexión.

16. El método de la reivindicación 15, caracterizado porque la clave de seguridad se remueve de la base de datos después de la terminación de la conexión.

17. El método de cualquiera de las reivindicaciones 14 a 16, caracterizado porque que comprende:

agregar la tarjeta inteligente y los ID del suscriptor a la solicitud antes de enviar la solicitud al sitio remoto.

18. El método de cualquiera de las reivindicaciones 13 a 17, caracterizado porque que comprende:

Procesar la respuesta desde el sitio remoto par convertir la respuesta en un formato predeterminado soportado por el receptor de televisión antes de transmitir la respuesta al receptor de televisión.

19. El método de cualquiera de las reivindicaciones 13 a 18, caracterizado porque que comprende:

desencriptar la solicitud antes de enviar la solicitud al sitio remoto; y

encriptar la respuesta desde el sitio remoto antes de transmitir la respuesta al receptor de televisión.

20. El método de cualquiera de las reivindicaciones 13 a 19, caracterizado porque comprende:

Compilar la respuesta antes de transmitir la respuesta al receptor de televisión.

21. El método de cualquiera de las reivindicaciones 13 a 20, caracterizado porque la solicitud desde el receptor de televisión está en forma compilada comprende:

Descompilar la solicitud antes de enviar la solicitud al sitio remoto.

22. El método de cualquiera de las reivindicaciones 13 a 21, caracterizado porque la solicitud del receptor de televisión y la respuesta al receptor de televisión están basadas en el protocolo de transferencia de hipertexto (HTTP).

23. El método de cualquiera de las reivindicaciones 13 a 22, caracterizado porque la solicitud desde y la respuesta al receptor de televisión están en el formato WML.



24. Un servidor dispuesto para desarrollar el método de cualquiera de las reivindicaciones 13 a 23.

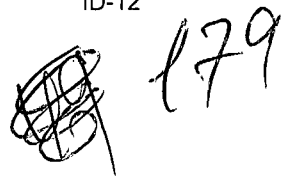
178



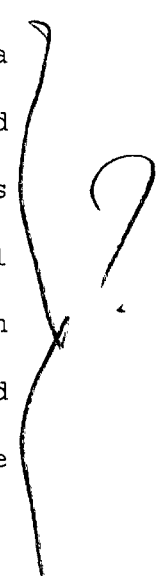
Espacio reservado para el adhesivo de radicación

FORMULARIO ÚNICO DE CONVERSIÓN, DIVISIÓN Y FUSIÓN DE SOLICITUDES

1	SOLICITUD DE:		
	☐ Conversión.	☒ División	☐ Fusión
☐ Patente de Invención ☐ Patente de Modelo de Utilidad			
☐ Registro de Diseño Industrial ☐ Esquemas de Trazado para Circuitos Integrados			
2	SOLICITANTE (71)		IDENTIFICACIÓN
Nombre: WAPTV LIMITED Sociedad constituida y existente bajo las leyes de Reino Unido.		C.C. ☐ NIT ☐	
Dirección: Grant Way, Isleworth, Middlesex, TW7 5QD, Reino Unido		C.E. ☐ Otro ☐	
Domicilio: Isleworth, Middlesex, TW7 5QD, Reino Unido		Cual _____	
Teléfono: 546 09 70 Fax: 249 40 70		Número _____	
E-mail: clientes@camyp.com			
3	REPRESENTANTE O APODERADO		IDENTIFICACIÓN
Nombre: EMILIO FERRERO		C.C. ☒ NIT ☐	
Dirección: Carrera 4ª. No. 72-35		C.E. ☐ Otro ☐	
Teléfono: 347 36 11 Fax: 217 92 11		Cual _____	
E-mail: clientes@camyp.com.		Número 438.019 T.P 31.929	
4	CONVERSIÓN		
Expediente No: _____ De: _____ A: _____			
5	DIVISIÓN		
Expediente No: 03.069.228 No. de Divisionales: 1			
6	FUSIÓN		
Expediente No: _____ Expediente No: _____			
7	Comprobante de pago No.: 07-17,071 Fecha: 27 de febrero de 2007		
8	Anexos		
☒ Comprobante de pago de la tasa por \$ 482.000.00			
☐ Poderes, si fuere el caso			
☐ Documento que acredita la existencia y representación legal de las partes, cuando sean personas jurídicas.			
☐ Copia de la Solicitud Divisional.			
9	NOMBRE: EMILIO FERRERO		
FIRMA:			
C.C. 438.019 de Usaquén T.P. 31.929			



NOTA: Esta es una solicitud de división de la materia contenida originalmente en la solicitud de patente No. 03.069.228. La solicitud de división de la materia se hace como consecuencia de las observaciones hechas por ese Despacho y que fueron dadas a conocer al solicitante por medio del oficio No. 12404 notificado por fijación en lista del 27 de octubre de 2006. Por lo tanto pido que esta solicitud de división de materia sea tratada con el beneficio de la fecha 12 de agosto de 2003.



De acuerdo con el artículo 36 de la Decisión 486, el solicitante aclara que la materia de la presente solicitud queda cubierta por la prioridad GB. No. 0100912.5 del 12 de enero de 2001, que fue reconocida en fase internacional.

180

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Rad: 03-069228-00007-0000
Fec: 2007-03-05 16:55:43 Dep. 2020 NUECREACIONES
Tra. 11 PATENTE VII
Eve: 370 FASE NACIONAL II
CANT. DEPOSITADA: 35,641,000.00

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 07 - 14,464
FECHA : FEBRERO 19 DE 2007

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PASO	BANCO	CUENTA	No. PASO	FECHA PASO	Vr. PASO
CAVELIER ABOGADOS	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	55767485	19/02/2007	35,641,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICA	12 MARCAS Y LEMAS COMERCIALES	99,000.00
	TOTAL :	\$ 99,000.00

SON: NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

6060 13895 841 001 9

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No 03-69.228

Clasificación internacional (IPC) H04N 29/08.

Concepto Técnico No 586

Como resultado del examen de patentabilidad de la solicitud, realizado acorde a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica lo siguiente:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 53 a 83, los dibujos 1 a 5 de los folios 97 a 101, las reivindicaciones 1 a 29 de los folios 84 a 94 y 1 a 24 de los folios 170 a 177, las últimas allegadas como respuesta al oficio No 12.404 del 27 de octubre de 2006, los alegatos adjuntos a la misma.

La solicitud de división de la solicitud NO se acepta por los siguientes motivos:

Las reivindicaciones de las divisionales no cumplen los requisitos del artículo 25 porque lo que quedaría en la solicitud original se refiere a 2 objetos no enlazados por un concepto común e inventivo y las que quedarían en la seccionada a simple vista, se observa que intencionalmente iteran lo ya objetado en el oficio trasladado buscando, probablemente, dilatar la tramitación de la solicitud puesto que se tendría que exigir una nueva división de ese pliego pues se relaciona a 3 o 4 solicitudes diferentes, que no analizaremos en detalle.

En segundo lugar, lo rechazado en el traslado parece ir más allá de lo establecido por el artículo.34 debido a que la solicitud inicialmente calificada contiene 27 reivindicaciones, que la autoridad de búsqueda dividió en 5 grupos no enlazados por un concepto común e inventivo tal como se trasladó en el acto anterior, y sin ninguna clase de sustento se convierten en 46 reivindicaciones que, al menos, parcialmente iteran lo objetado.

Finalmente, la solicitud en su conjunto no cumple ni puede cumplir los requisitos de patentabilidad desglosados en el punto 5 del traslado, motivo por el que aceptar o rechazar la división resulta completamente trivial.

En conclusión, por los motivos precedentes NO se acepta la división y, por consiguiente, las objeciones informadas en el oficio No 12.404 continúan vigentes en su totalidad.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar una forma de acceso a Internet, reivindicado en la forma de receptor de televisión y método para operar un servidor.

De otra parte, el pliego reivindica: un receptor de televisión relacionado en las reivindicaciones 1 a 5, 6 a 10, 11 a 14 y 15; un método para operar un servidor para conectar un receptor de televisión con un sitio remoto, relacionado en las reivindicaciones 16 a 26.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H04L 29/08.

3. Claridad de la solicitud:

El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Las reivindicaciones del pliego son indefinidas porque no permiten establecer cual es el aporte del solicitante al estado de la técnica, no presentan la estructura comúnmente utilizada de preámbulo y caracterización apropiada para el caso, frases tales como: "que comprende...", "en donde...", "que responde...", etc. no se consideran sinónimas de "caracterizado por"; tampoco incluyen numerales de referencia que faciliten su interpretación.

Las reivindicaciones 1, 6, 11 y 15 son muy generales porque hacen referencia a un receptor de televisión cualquiera; no tienen sustento descriptivo debido a que en ese aparte se expone una secuencia de procesamiento (programa) para soportar varios servicios de contenido para los usuarios tales como el comercio en línea, los servicios de información y servicios interactivos; por último, se redactaron en términos de unas secuencias de procesamiento de datos y no mediante las características permitidas, que definan la solución al problema técnico que, presuntamente, resuelve la solicitud.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Como se informa en el folio 123 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

4. Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

Como se informó en el acto trasladado, acorde al reporte de búsqueda el pliego calificado incluye, al menos, cinco grupos de reivindicaciones no enlazadas por un concepto común e inventivo, así:

El primer grupo lo integran las reivindicaciones 1 a 5 dirigidas a un receptor de televisión que comprende un modem para recuperar y desplegar datos interactivos.

Un segundo grupo lo conforman las reivindicaciones 6 a 10 dirigido a un receptor de televisión para recibir datos de imagen y datos interactivos que incluyen metadatos representativos del metanivel de información.

El grupo tres lo conforman las reivindicaciones 11 a 14 referentes a un receptor de televisión para recibir y desplegar una imagen interactiva que incluye ítems seleccionables.

El grupo cuatro es la reivindicación 15 referente a un receptor de televisión para recibir datos interactivos y que incluye un modem para establecer un enlace y responder a la selección de un servicio por un televidente.

El grupo cinco son las reivindicaciones 16 a 27 relativas a un método de operar un servidor para conectar un receptor de televisión.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad

5.1 El artículo 14 de la Decisión 486 indica que: "Los países miembros otorgarán patentes

para las invenciones, sean de **producto** o de **procedimiento** (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada una de las categorías la oficina, como práctica común del procedimiento de calificación, ha seguido las indicaciones de las definiciones del párrafo 57 de la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de **producto** y de **procedimiento** (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales ó de función.

Adicionalmente, es bien conocido por todos que, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dictó jurisprudencia referente a lo que se debe entender por **producto** y **procedimiento**, en la interpretación prejudicial dentro del proceso **36-IP-98**, donde en 4.1 estableció:

"(...) Las invenciones de producto son aquellas (...) que revisten una forma tangible, por ejemplo, máquinas, equipos, aparatos, dispositivos, etc. la invención puede residir tanto en un producto independiente como en un producto que solo constituye una parte de otro producto y que solo puede venderse como parte de otro producto. Una invención de procedimiento, en general, es una solución consistente en una secuencia de etapas conducentes a la fabricación de un producto (...)", (subrayados fuera de texto).

En consecuencia, de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia dictada, de un lado, un **producto** debe revestir una forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura; las reivindicaciones 1 y dependientes referentes a un receptor de televisión o de **producto NO** revisten forma tangible porque las características incluidas en ellas no son técnicas ya que se trata de manipulación de datos con medios técnicos; además, presentan una mezcla de características de estructura y uso o los efectos de este, de uno o más componentes de una estructura que, concretamente, en este caso consiste en mencionar un receptor de televisión, ampliamente, conocido en la técnica junto con una secuencia lógica de procesamiento de datos como es recuperar información representada en WLM y mostrar en la pantalla los datos de salida derivados de la información.

Dicho de otro modo, un **producto** para que revista una forma tangible se debe describir y reivindicar de forma que se sepa como se ejecuta o fabrica el producto pero **no** de qué forma se usa o se puede usar, total o parcialmente, uno o más de los componentes de un **producto** para obtener un resultado o efecto del uso, como recuperar información representada en WLM y mostrar en la pantalla los datos de salida derivados de la información.

De otro lado, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirse mediante etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un producto, resulta evidente que las reivindicaciones de **procedimiento** (método) 13 a 24 del presente caso **NO** definen una secuencia de etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un producto sino que relacionan una secuencia lógica de procesamiento de datos ejecutada por un servidor para conectar un receptor de televisión con un sitio remoto mediante el uso de medios técnicos.

Por los motivos precedentes, las reivindicaciones **no** se podrán tener en cuenta en lo sucesivo.

5.2 El artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ... e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales; y".

Como ya se dijo arriba en 3, las reivindicaciones de "receptor de televisión" o **producto** se redactaron en términos de unas secuencias de procesamiento de datos, es decir, relacionan como "función" los pasos de una secuencia lógica de procesamiento ejecutada entre el modem de un receptor de televisión y un servidor de conexión a Internet para soportar servicios interactivos a los usuarios.

La legislación vigente establece que por: Programa de ordenador (software) se entiende, "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso".

A la luz de lo anterior, la oficina ha considerado, considera y considerará como soporte lógico como tal **no** solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, etc. no solo porque así lo permite la norma (... o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u **obtenga determinado resultado**) sino porque técnicamente, son programas como tal.

En consecuencia, resulta obvio que la oficina **no** puede aceptar como sustento de patentabilidad, que un **producto** (receptor de televisión que comprende un modem para establecer un enlace de telecomunicaciones) sea definido por un programa como tal.

Por las razones anteriores; lo reivindicado no cumple las disposiciones del inciso e) del artículo 15.

5.3 Las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 se afectan porque lo solicitado simplemente es otro (segundo) uso de aparatos convencionales de un sistema de telecomunicaciones como un receptor de televisión que incluye un modem para comunicarse con un sitio de una red de información por intermedio de un servidor; es decir, lo solicitado hace uso de medios técnicos para procesar información no técnica.

6. Puesto que la división de la solicitud NO se puede aceptar y los alegatos adjuntos a la respuesta al oficio se enfocan en sustentar el pliego de 24 reivindicaciones que quedarían en el "origen", la oficina no entrará a desvirtuarlos sino en la medida que se relacionan en forma amplia al caso.

1) Aunque en el Manual del inventor se acepte que, "caracterizado por", es igual a, "en donde", según las afirmaciones del intermediario, para nosotros eso **no** tiene **ni** tendrá, absolutamente, ninguna validez.

2) En el subnumeral 4.2 del Manual Andino se señala que: "Una reivindicación **debe incluir** no solamente una enumeración de elementos, sino también indicar su funcionamiento y la relación funcional entre los mismos cuando para la persona versada en la materia ello no se desprenda de forma obvia de la misma definición del elemento", (subrayados y resaltados fuera de texto).

El intermediario y sus dependientes se apoyan en el párrafo anterior para asegurar que, "...las **características técnicas FUNCIONALES** del tipo elemento medio o pieza para hacer una función, por ejemplo, **elemento para medir la presión**", y con ello suponer que se cumplen los requisitos establecidos para las reivindicaciones, pero tales alegatos simplemente, dejan ver sus escasos conocimientos no solo en propiedad industrial sino, fundamentalmente, en la materia correspondiente.

Para echar abajo las suposiciones del intermediario y sus auxiliares, de un lado, basta hacer una lectura cuidadosa de la página 35 del citado Manual Andino, ya que, en el siguiente párrafo al que causa confusión, se señala que: “Las características pueden ser estructurales... **O** (ahí **NO** dice **Y**) funcionales (del tipo elemento, medio o pieza para hacer una función por ejemplo, “elemento **para medir la presión**)”, lo cual, CONCUERDA con lo que señala la Guía citada por la administración, que **ha sido, es y será** el procedimiento común a seguir, que exige que las reivindicaciones de **producto** definan, el objeto que se desea proteger, mediante características técnicas estructurales ó de función.

De otro lado, el párrafo del Manual Andino en el que se fundamentan los alegatos, tiene una interpretación muy diferente a la que, fantasiosamente, se le quiere dar, ya que, lo que dicho párrafo señala es: i) que una reivindicación no debe ser solo una enumeración de elementos (componentes), sino que ii) debe establecer la relación de función entre aquellos, lo cual en los campos eléctrico, electrónico y afines tiene una forma específica de realización y que en las reivindicaciones de este caso **NO** se realizó, e iii) indicar su funcionamiento **cuando** para la persona versada en la materia ello no se desprenda de forma obvia de la misma definición del elemento.

Ahora bien, el ejemplo que el intermediario resalta del Manual Andino, (del tipo elemento, medio o pieza **para hacer una función** por ejemplo, “elemento **para medir la presión**), probablemente, fue sugerido por alguien que **no** conoce los campos mecánico, eléctrico, electrónico, electromecánico, mecatrónico y afines, pues decir que: “elemento para definir la presión” **NO** ha sido, **NO** es, **NI nunca** será la definición de una función en cualquiera de los campos antes citados.

Quienes tienen un mínimo de conocimientos en el arte saben que afirmar, por ejemplo: “aparato de comunicaciones que incluye un transmisor para transmitir una señal codificada, un receptor para recibir una señal codificada” y similares, **NO** establecen una relación de función ni determina una función entre los componentes del aparato de comunicaciones sino que menciona el **USO** de una o mas partes del aparato, puesto que un transmisor se **usa** para transmitir señales, un receptor se **usa** para recibir señales, un codificador se **usa** para cifrar, encriptar señales, un detector se **usa** para detectar señales o datos, etc.

Por lo tanto, un técnico en el arte conoce la forma específica de establecer una relación de función entre los componentes de una estructura, aparato, sistema, dispositivo, mecanismo, etc. y de definir una característica técnica de estructura **O** de función, en el sentido establecido por la norma, el procedimiento y la jurisprudencia vigentes. Cualquier otra interpretación, es solo fantasía.

En conclusión, los alegatos parecen realizados por personas sin ningún conocimiento en el tema, ni tampoco en propiedad industrial, ya que aseguran que las reivindicaciones cumplen los requisitos de los artículos 14 y 30 con base en una interpretación personal y fantasiosa de lo que dice el Manual Andino acerca de las características funcionales, cuando un técnico en el arte sabe y puede demostrar que eso es FALSO.

3) En los alegatos se asegura que, “... el examinador **cometió un error**... Manual para el examen... reivindicaciones de procedimiento... **se aplican a todo tipo**... no lleva a la producción de un producto”, las citadas afirmaciones del intermediario y sus asesores son un exabrupto porque el Manual Andino para el examen de solicitudes **NO** forma parte de la norma y, **NO** tiene el nivel de la jurisprudencia dictada por el H Tribunal Andino. El mencionado Manual se elaboró para ayudar a los examinadores en sus estudios pero no para que los litigantes creen que lo allí desglosado es la verdad revelada, que se tiene que aceptar sin cuestionamientos, cuando sabemos que quienes asesoraron el documento, no son personas del campo técnico al que se relaciona este expediente.

Consecuentemente, es evidente que se quiere, con interpretaciones acomodadas, hacer ver que son aceptables cualquier tipo de procedimientos con fundamentos peregrinos tales como: "la definición de invención de procedimiento no es exhaustiva... **en general**", que considera, le da, "**perfecta**" coherencia, a lo que supone correcto pero que no es así.

No obstante lo anterior, para desbaratar la fantasía argüida basta resaltar que el H Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en la interpretación prejudicial dentro del **proceso 36-IP-98**, fijó unas pautas acerca de lo que es **producto** y **procedimiento**, concretamente, que "(...) Una invención de procedimiento, en general, es una solución consistente en una secuencia de etapas conducentes a la fabricación de un producto (...)", (subrayados fuera de texto).

En conclusión, los alegatos del subpunto 3.1 pretenden, con una tergiversación de lo que el intermediario y sus dependientes entienden por claridad, demostrar que las reivindicaciones tienen sustento descriptivo, no son secuencias de procesamiento, cumplen los artículo 14, 25 y 30, **NADA** de lo cual, es cierto.

4) Para controvertir los alegatos del subpunto 3.2 del escrito, basta resaltar que en ellos se esboza un nuevo postulado para calificar la unidad de invención basado en que, "... existe una relación práctica entre el sistema y el método que permite afirmar... gozan de unidad de invención...", las anteriores afirmaciones del memorialista solo son una de sus fantasías porque, quienes tienen algún conocimiento en propiedad industrial, saben que para que una solicitud tenga unidad de invención, las reivindicaciones del pliego deben estar enlazadas por un concepto común e inventivo y no por que "exista una relación práctica entre el sistema y el método que permite afirmar..".

En conclusión, no se presentaron argumentos ciertos que controviertan las objeciones planteadas en el oficio y que arriba, una vez más, explicamos.

5) Para desvirtuar los alegatos del subpunto 3.3, relativos al no cumplimiento de los requisitos de patentabilidad, basta precisar que:

a. De acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia dictada, de un lado, un **producto** debe revestir una forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura.

Como se indicó en el oficio y se reitera arriba en **5.1**, las reivindicaciones 1 y dependientes referentes a un receptor de televisión o de **producto NO** revisten forma tangible porque las características incluidas en ellas no son técnicas ya que se trata de manipulación de datos con medios técnicos; además, presentan una mezcla de características de estructura y uso o los efectos de este, de uno o más componentes de una estructura que, concretamente, en este caso consiste en mencionar un receptor de televisión, ampliamente, conocido en la técnica junto con una secuencia lógica de procesamiento de datos como es recuperar información representada en WLM y mostrar en la pantalla los datos de salida derivados de la información.

Adicionalmente, se reitera que quienes tienen mínimos conocimientos en propiedad industrial saben que para que un **producto** revista una forma tangible se debe describir y reivindicar de tal manera que se sepa como se ejecuta o fabrica el producto pero **no** de qué modo se usa o se puede usar, total o parcialmente, uno o más de los componentes del **producto** para obtener un resultado o efecto del uso como, por ejemplo, recuperar información representada en WLM y mostrar en la pantalla los datos de salida derivados de la información.

En conclusión, alegar que, "... el pliego reivindicatorio modificado cumple a **cabalidad con...**", es una fantasía sin ningún sustento cierto.

b. Las objeciones a la patentabilidad por no cumplimiento del artículo 15 inciso e) se tratan de controvertir con una referencia a una **"DOCTRINA"**, que el intermediario califica de "aceptada a nivel mundial", pero que es solo una treta, sin ningún soporte real en la norma, el procedimiento y la jurisprudencia vigentes, sino en meras opiniones personales que buscan dilatar la tramitación a toda costa.

Una vez más, NO es claro por quien nos toma el intermediario y sus dependientes, puesto que en el oficio se sostuvo y aquí se reitera, categóricamente, que el "receptor de televisión" o **producto** se redactó en términos de unas secuencias de procesamiento de datos, es decir, relacionan como "función" los pasos de una secuencia lógica de procesamiento ejecutada entre el modem de un receptor de televisión y un servidor de conexión a Internet para soportar servicios interactivos a los usuarios.

Asimismo, la legislación vigente establece que por: **Programa de ordenador** (software) se entiende, "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso".

Adicional a lo anterior, se recordó al solicitante que, un "receptor de televisión que comprende un modem para establecer un enlace de telecomunicaciones" es independiente de cómo se usa o se hace operar ese receptor o algún componente del mismo o del sistema que integra, por demás, conformado por elementos convencionales toda vez que dicho sistema, como tal, es independiente de cómo se usa o se hace operar; por ejemplo, una memoria es independiente del género de datos que se almacenen en ella, una pantalla es independiente de la secuencia en que se despliegue información en la misma, etc. de allí, que la manera (secuencia) en que se procesen datos, **no** son características que sirvan para distinguir un receptor o **producto**, de la forma como se reivindica aquí.

Si la administración aceptase los alegatos del interesado como válidos, se llegaría a que un receptor de televisión y un método para operar un servidor para conectar un receptor de televisión con un sitio remoto, como los solicitados aquí serían patentables, por solo argüir que, "... la Doctrina ha sido enfática... **aceptada a nivel mundial** incluyendo Europa...", o con el pretexto de que en las reivindicaciones **no** se "reivindica un conjunto de instrucciones... sino los elementos tener el sistema, la relación funcional... etapas específicas que debe seguir el método...", ya que, no daríamos cumplimiento a las atribuciones establecidas y se permitiría que, solapadamente se otorgasen derechos a materias, taxativamente, excluidas por la ley.

El mandatario asegura que, "... se está reivindicando los elementos que debe tener el sistema, la relación funcional....exhibición de la página", pero de la "simple lectura que propone es evidente que **no** se mencionan componentes de una estructura ni mucho menos una relación "**funcional**" entre los componentes de ella, lo cual, simplemente es falso.

Amén de los anterior, respetuosamente, le recordamos al memorialista que debería haber tenido en cuenta la jurisprudencia del aparte vi. "examen de fondo de la solicitud de patente", de la interpretación prejudicial dentro del proceso **36-IP-98**, del Tribunal de Justicia de la Comunidad andina, que establece:

"el trámite de concesión de patentes es la vía procedimental prevista por el ordenamiento jurídico para garantizar la tutela del interés general, evitando que se otorguen privilegios sobre materia que pertenezcan al dominio público o que simplemente **no cumplan con**

las exigencias establecidas por la norma comunitaria; pero también (...) la Administración en cumplimiento de las atribuciones y procedimientos legalmente establecidos, debe velar por el interés general, sin desconocer los derechos e intereses legítimos de los particulares que soliciten una patente". (Subrayados y resaltados fuera de texto).

De allí es evidente que la Administración (por intermedio del examinador), en cumplimiento de las atribuciones y procedimientos legalmente establecidos, debe velar por el interés general, sin desconocer los derechos e intereses legítimos de los particulares, que soliciten una patente. Aún más, en virtud de esas atribuciones y procedimientos, es la Administración o Despacho u Oficina quien, en cumplimiento de la norma y la jurisprudencia dictadas, establece las reglas a cumplir para la obtención de una patente, ya que, al velar por el interés general debe evitar que se otorguen privilegios a materias que sean de dominio público o que, simplemente, no cumplan las exigencias de la normativa comunitaria.

En conclusión, los alegatos de las DOCTRINAS son banales, se salen del ámbito de la discusión porque no tienen sustento cierto y, mientras el solicitante y/o su representante **no** demuestren con hechos fehacientes que las reivindicaciones cumplen los artículos 14 y 15 inciso e), **no** tienen **ni** tendrán, absolutamente, ninguna validez.

c. El objeto del oficio fue tratar de hacerle entender al interesado que la solicitud **NO** contiene elementos que puedan servir de base para reclamar ni un **producto** ni un **procedimiento**, definidos acorde a lo que establecen la norma, el procedimiento y la jurisprudencia vigentes y que, además, que **NO** se cumplen algunos artículos que determinan la patentabilidad de una solicitud.

Aún mas, cualquiera que tenga conocimientos mínimos en propiedad industrial, le resulta evidente que el oficio trasladado cuestiona la claridad, el soporte lógico, los segundos usos y la falta de nivel inventivo, es decir, la **patentabilidad de la solicitud**, entre los requisitos de aquella, está el de **nivel inventivo**.

El mandatario alega que, "...no resulta pertinente porque no se realizó un estudio adecuado... citar documentos relevantes... ninguno de los documentos... describe un receptor de televisión **que emplee WML... pantallas**", pero de un lado, el Manual Andino en su página 76 señala que: "el examinador no debe basarse en opiniones personales; toda objeción respecto a la falta de nivel inventivo de una invención (léase solicitud) debe probarse a partir del estado de la técnica" (subrayado fuera de texto), eso **NO** significa que estemos limitados al estado de la técnica, como por las afirmaciones de la respuesta, lo pretende el memorialista.

Acorde a la jurisprudencia dictada, para el examen del **nivel inventivo**, el técnico medio que realice el examen, debe partir del conocimiento que él tiene del estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación del conjunto para determinar si con esos conocimientos habría podido producirse una invención o no.

En otras palabras, **NO** es requisito indispensable que el **nivel inventivo** o cualquier otro requisito de patentabilidad, se objete con documentos sino al contrario, justamente, los conocimientos y experiencias del examinador son el punto de partida para la calificación de cualquiera de los requisitos.

Aún más, el interesado debería haber tenido en cuenta la opinión escrita emitida por la EPO (ver folios 45 a 52), donde se objetó la unidad de invención y la falta de nivel inventivo, es decir, si se calificase la solicitud respecto del estado de la técnica (que se limitó a las reivindicaciones 1 a 5 o primer grupo del pliego inicial o 1 a 13 del último pliego), **NO** es patentable porque la solicitud no tiene nivel inventivo.

De otro lado, las mismas afirmaciones del memorialista otorgan la razón a la oficina pues si se tratase de un nuevo **producto** definido con las características técnicas pertinentes no se haría referencia a “un receptor de televisión **que emplee WML**”, porque este es un **USO**, o empleo como trata de camuflarse para procurar confundir a quienes no tengan experiencia en la materia, de medios técnicos para procesar información.

En conclusión, los alegatos de la discutida respuesta son infundados porque no se fundamentan en la norma, el procedimiento establecido ni en la jurisprudencia dictada, además, no explican por qué se debería entender así y/o quien lo autoriza u ordena y son mentirosos, porque tratan de desviar la atención a hechos no trasladados.

Ahora bien, lo fundamental en esta solicitud es que ella **NO** reviste forma tangible, el método o procedimiento **NO** constituye una serie de etapas para fabricar un producto, sino que como se explicó y se sostiene categóricamente lo solicitado, simplemente, es el tratamiento de información no técnica con medios técnicos, una forma manipular información, otro uso dado a los componentes de un receptor de televisión convencional.

Por último, respetuosamente, se le recuerda al intermediario y/o sus dependientes que la Administración (por intermedio del examinador), en cumplimiento de las atribuciones y procedimientos legalmente establecidos toma las decisiones acorde a nuestros criterios e intereses, que no podemos ni vamos a delegar en nadie.

Teniendo en cuenta todo lo precedente, es evidente que la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 e), 21, 25 y 30 por las razones antes expuestas, y los alegatos y correcciones allegados, no subsanaron en forma alguna las objeciones planteadas en el oficio No 12.404, ni se presentaron argumentos razonados y convincentes contra dichas objeciones. Por lo tanto, en virtud de lo que establece el artículo 45 en:

“... En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente”; se recomienda **NEGAR** el privilegio solicitado en las reivindicaciones 1 a 29 de los folios 84 a 94.

Bogotá, D.C. 2007 04 13

Concepto técnico	Jefe Nuevas creaciones	Examinador Técnico
Número: 586		Código: 202004

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 3-69228

EDICTO No. 14966

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió **Resolución No. 23527 de 31-JUL-2007**. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Rechazar la división presentada mediante escrito radicado el 6 de marzo de 2006, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "RECEPTOR DE TELEVISIÓN Y MÉTODO PARA OPERAR UN SERVIDOR".

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente al doctor Emilio Ferrero, en su calidad de apoderado de la sociedad Waptv Limited, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASEDada en Bogotá D.C., a los **31 JUL. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc **16-AGO-2007** Este edicto se desfija hoy **30-AGO-2007** a las 4:30 p.m.
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. **14966**